

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	800
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Central de Inversiones SA-CISA cesionario del Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Ana María Cardona Maldonado
Radicado	05679 40 89 001 2021 00316 00
Asunto	Acepta cesión de crédito

El Banco Agrario de Colombia S.A, aporta contrato de cesión del crédito por la obligación que se ejecuta en las presentes diligencias con la entidad Central de Inversiones SA-CISA. La primera en calidad de cedente y la segunda como cesionario, de la totalidad de la obligación ejecutada.

Debe precisarse frente a la cesión de derechos litigiosos que, según el artículo 1969 del Código Civil, “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)”

A su vez, establece el artículo 1960 ídem que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”.

Igualmente, el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso señala que “el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

Adicionalmente, refiere el Artículo 423 del C.G. del P. lo siguiente: “Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación”.

En el presente asunto, se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación a los deudores ni la aceptación expresa de estos como requisito legal para que la misma surta efectos frente a ambos y frente a terceros, conforme lo preceptuado en el citado

artículo 1960 de C.C. Adicionalmente, la referida cesión tuvo lugar con posterioridad a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, por lo que este no tiene conocimiento de dicho negocio jurídico.

Dado que la ejecutada Ana María Cardona Maldonado se encuentra debidamente notificada del mandamiento ejecutivo librado en el presente proceso, procederá el Despacho a aceptar la cesión del crédito celebrada entre Central de Inversiones SA-CISA, en calidad de cesionario, y Banco Agrario de Colombia S.A, como cedente.

Para cuyos efectos se enterará a la accionada de la existencia de tal cesión a fin de que se notifiquen de la misma a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley, continuándose el proceso con el cesionario y nuevo acreedor. Ello, en aras de garantizar el respeto por las garantías procesales del demandado, quien no debe ser sorprendida con el cambio no informado del demandante y acreedor.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito total celebrada entre Central de Inversiones SA-CISA con NIT. 800.037.800-8, en calidad de cesionario, y Banco Agrario de Colombia S.A con NIT. 860.042.945-5, como cedente, para cuyos efectos se tendrá como acreedor y demandante a este primero, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a Ana María Cardona Maldonado de la cesión de crédito enunciada en el ordinal anterior, con la notificación de la presente providencia mediante estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 059, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de mayo de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee2f5c0fa28c730a0338f723705369227aa87725790de6538dfc9359e5e9abd**

Documento generado en 09/05/2024 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>